

✱

*Palacio de
postes.*

Todas las Ciudades y Villas de este Reyno en las Escrituras que han otorgado de sus nuevos acopios han puesto por condicion, se les ha de entregar la Sal de sus encabezamientos en la Salina mas cercana á cada una, y si en ella no la hubiese, en la que con mas inmediacion la haya: baxo estas circunstancias es de precisa obligacion de los Pueblos, para atender al consumo corriente de sus Vecinos, pedir á esta Administracion general y Contaduria de la Renta de Salinas, que está á nuestro cargo, las libranzas correspondientes para acudir á recibir sus Sales á las Salinas que tengan puesto, evitando con esto que carezcan del citado genero; y como en esta parte notamos que los Pueblos no solicitan en tiempo oportuno, las libranzas, y si alguno lo hace quiere forzosamente sea para la Salina que la pide, aunque no la haya en ella, como en el día sucede, y tampoco la podrá haber hasta Agosto, ó Setiembre, y se niegan á tomarla para otra de mayor distancia, ocasionandose de esto clamor en los que necesitan la Sal y no se les proporciona: atendiendo la Superioridad á los gravisimos perjuicios que de tal morosidad experimentan los vasallos, y se siguen tambien al servicio del Rey, para el remedio de todo han resuelto los Señores Directores generales de Rentas por orden que nos han comunicado, su fecha 20 de Febrero ultimo, que á los Pueblos que se hallen comprehendidos en las circunstancias relacionadas, dispongan por su parte para ocurrir al remedio de la falta de Sal, pedir libranza para sacar la de su acopio respectivo al primer medio año corriente de las Salinas en que se les pueda dar: y para que esta bien premeditada y justa disposicion, pueda tener puntual efecto, y no ceda en gravamen de los vasallos, por cau-

*de la
de la*

Comandante de la Plaza de San Juan de los Rios

